

## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO PERSONAL OPERATIVO – AUXILIAR LOGÍSTICO

Entre TRANSPORTES ESPECIALES Y TURÍSTICOS M&M – TRANSESTUR S.A.S., sociedad comercial identificada con NIT 900.989.099-8, con domicilio en la ciudad de Medellín, Antioquia, en la Transversal 51A No. 69-05, debidamente representada por su Representante Legal **STEFANY MUÑOZ MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.457.042, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y el trabajador identificado en el siguiente cuadro, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, de las condiciones dichas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo a término indefinido, regido por las siguientes cláusulas y por las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 2466 de 2025 y demás normas concordantes:

<b>NOMBRE DEL TRABAJADOR</b>	MANUEL FRANCISCO MOYA ANGULO
<b>CÉDULA DEL TRABAJADOR</b>	1.003.357.661
<b>DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR</b>	CLL 57 A # 52 -14 VILLA PAULA, ITAGUÍ
<b>LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO</b>	PUEBLO NUEVO, CORDOBA, 07 DE AGOSTO DE 1991
<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>	MANUELMOYAA2007@GMAIL.COM
<b>CARGO A DESEMPEÑAR</b>	AUXILIAR LOGÍSTICO
<b>LUGAR DONDE DESEMPEÑA LABORES</b>	MEDELLÍN
<b>FECHA DE INICIO DE LABORES</b>	02 de marzo de 2026
<b>SALARIO MENSUAL</b>	\$ 1.750.905 Un millón setecientos cincuenta mil novecientos cinco pesos M/CTE

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR para desempeñar el cargo de **AUXILIAR LOGÍSTICO**. Las funciones principales del cargo corresponden a las establecidas en el perfil del cargo adoptado por la empresa y las demás que le sean indicadas por su jefe directo o por EL EMPLEADOR, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios.

**Parágrafo:** EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones de acuerdo con el perfil del cargo, el manual de funciones y las instrucciones impartidas por su superior jerárquico.

**CLÁUSULA SEGUNDA.** Además de las obligaciones determinadas en la ley, en los reglamentos y en el perfil del cargo, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir las siguientes obligaciones especiales: **1.** Poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes. **2.** No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **3.** Guardar estricta reserva y confidencialidad de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio, especialmente la información operativa, comercial y de los clientes de la empresa de transporte, cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio al empleador. **4.** Prestar el servicio personalmente, en el lugar que indicare EL EMPLEADOR. **5.** Conocer, cumplir y apoyar el cumplimiento de la política y los objetivos del sistema de gestión integral (SST y PESV), así como cumplir las normas, reglamentos, procedimientos, instructivos, manuales, protocolos, estándares y demás instrucciones del sistema de gestión integral. **6.** Informar al área de Seguridad y Salud en el Trabajo sobre cualquier tipo de

incidente o accidente que se presente, y acatar todas las normas de SST establecidas por la empresa. 7. Participar en las actividades de capacitación en SST y en el Plan Estratégico de Seguridad Vial, así como en las auditorías internas y externas programadas. 8. Velar por el adecuado manejo, custodia y conservación de los bienes, herramientas, equipos y materiales que le sean entregados para el desempeño de sus funciones.

**Parágrafo Único – PROHIBICIONES ESPECIALES.** Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales al trabajador: **a)** Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del empleador aprovechándose de su cargo u oficio, o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita del empleador. **b)** Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del empleador o negociar bienes y/o mercancías del empleador en provecho propio. **c)** Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el empleador. **d)** Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas tareas no efectuadas. **e)** Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del empleador. **f)** Retirar de las instalaciones donde funcione la empresa elementos, máquinas, herramientas y útiles de propiedad del empleador sin su autorización escrita. **g)** Divulgar, compartir o transferir información operativa, comercial o de los clientes de la empresa a terceros no autorizados.

**CLÁUSULA TERCERA. REMUNERACIÓN.** EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR, por la prestación de sus servicios, un salario mensual de \$ 1.750.905 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE), pagadero en dos (2) quincenas vencidas los días quince (15) y último de cada mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

**Parágrafo Primero:** En caso de que EL TRABAJADOR devengue un salario mensual igual o inferior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tendrá derecho al auxilio de transporte o, cuando aplique, al auxilio de conectividad de que trata la Ley 2466 de 2025, conforme a las disposiciones legales vigentes.

**Parágrafo Segundo:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la ley, incluyendo los recargos nocturnos correspondientes. De conformidad con la Ley 2466 de 2025, el recargo por trabajo en domingos y festivos será del ochenta por ciento (80%) desde julio de 2025, del noventa por ciento (90%) desde julio de 2026 y del cien por ciento (100%) desde julio de 2027. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. EL EMPLEADOR llevará un registro del trabajo suplementario del trabajador, especificando nombre, actividad desarrollada y número de horas laboradas, con precisión de si son diurnas o nocturnas, conforme al artículo 13 de la Ley 2466 de 2025.

**CLÁUSULA CUARTA. DEDUCCIONES.** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo de EL TRABAJADOR y a favor de EL EMPLEADOR, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato. EL TRABAJADOR autoriza expresamente dichas deducciones, entendiendo las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

**CLÁUSULA QUINTA. JORNADA DE TRABAJO.** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria máxima legal vigente, la cual, de conformidad con la Ley 2101 de 2021 y la Ley 2466 de 2025, es de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, hasta el 14 de julio de 2026 y desde el 15

proceso, incluyendo como mínimo los principios de dignidad, presunción de inocencia, in dubio pro disciplinado, proporcionalidad, derecho a la defensa, contradicción y controversia de las pruebas, intimidad, lealtad y buena fe, imparcialidad, respeto al buen nombre y a la honra, y non bis in ídem. El procedimiento mínimo incluirá: (a) comunicación formal escrita de la apertura del proceso al trabajador; (b) indicación escrita de los hechos, conductas u omisiones que motivan el proceso; (c) traslado al trabajador de las pruebas; (d) término razonable no inferior a cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho de defensa; (e) pronunciamiento definitivo motivado y proporcional; y (f) posibilidad de impugnar la decisión adoptada.

**CLÁUSULA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Las invenciones, desarrollos o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones pertenecen a EL EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio y el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor.

**CLÁUSULA NOVENA. TRASLADOS.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, ni impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

**CLÁUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser terminado por las causas legales establecidas en los artículos 61 y 62 del Código Sustantivo del Trabajo, las causales graves establecidas en este contrato o en el reglamento y demás normas concordantes. En caso de terminación unilateral por parte de EL EMPLEADOR sin justa causa, se pagará la indemnización prevista en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 28 de la Ley 789 de 2002 y las disposiciones pertinentes de la Ley 2466 de 2025.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST) Y PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL (PESV).** EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con las responsabilidades inherentes al Sistema de Gestión Integral (SST y PESV) de la empresa, incluyendo: conocer y cumplir la política del sistema de gestión integral; informar oportunamente sobre peligros y riesgos latentes en el sitio de trabajo; suministrar información clara y veraz sobre su estado de salud; participar en las actividades de capacitación y prevención de riesgos laborales; reportar condiciones o actos inseguros; participar en las encuestas de identificación de riesgos viales; y reportar siniestros viales en desplazamientos laborales.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** EL TRABAJADOR autoriza a EL EMPLEADOR el tratamiento de sus datos personales para los fines propios de la relación laboral, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias. Así mismo, EL TRABAJADOR se obliga a dar un manejo adecuado a los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de su cargo, conforme a las políticas de protección de datos de la empresa.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DISPOSICIONES GENERALES.** 1. Este contrato reemplaza en su integridad cualquier acuerdo verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes, sobre la misma materia. 2. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito y ser firmada por ambas partes. 3. Este contrato ha sido redactado de acuerdo con la ley y la jurisprudencia vigente, y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo, cuyo objeto es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. 4. En lo no previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 2466 de 2025, el Reglamento Interno de Trabajo y las demás normas laborales vigentes.

de julio de 2026 pasa a cuarenta y dos (42) horas semanales, distribuidas de común acuerdo entre las partes en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer ése ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de ocho (8) horas al día, pudiendo acordarse jornadas diarias flexibles de hasta nueve (9) horas diarias sin que haya lugar a recargo por trabajo suplementario. En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales, conforme al artículo 13 de la Ley 2466 de 2025.

**Parágrafo Primero:** De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2466 de 2025, se entiende por trabajo diurno el realizado entre las seis horas (6:00 a.m.) y las diecinueve horas (7:00 p.m.), y por trabajo nocturno el realizado entre las diecinueve horas (7:00 p.m.) y las seis horas (6:00 a.m.) del día siguiente.

**Parágrafo Segundo:** Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.

**CLÁUSULA SEXTA. PERIODO DE PRUEBA.** Las partes acuerdan un periodo de prueba de dos (2) meses. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, sin previo aviso y sin que haya lugar a indemnización alguna, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la Ley 50 de 1990. En caso de prórroga del contrato, el periodo de prueba no será aplicable nuevamente.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. FALTAS GRAVES Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.** Sin perjuicio de lo establecido en la ley, en el Reglamento Interno de Trabajo de EL EMPLEADOR y en las demás normas aplicables, se califican como FALTAS GRAVES cuya ocurrencia da lugar a que EL EMPLEADOR dé por terminado el contrato de trabajo con justa causa, las siguientes:


1. La inasistencia al trabajo sin causa justificada cuando ha sido convocado a laborar, generando inconvenientes a la empresa.
2. Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo o con sus superiores.
3. La presentación de información o reportes inexactos o adulterados.
4. No informar oportunamente al empleador cualquier anomalía presentada con ocasión de las labores para las cuales ha sido contratado.
5. La utilización de bienes suministrados por EL EMPLEADOR en actividades ajenas a las labores propias del cargo.
6. La no utilización de los elementos de protección personal cuando sean requeridos.
7. El abandono del sitio de trabajo sin permiso del empleador.
8. La revelación a terceros de secretos y datos relacionados con los trabajos ejecutados o la información operativa y comercial de la empresa.
9. Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia operaciones o actividades que afecten los intereses del empleador.
10. Retener dineros o hacer efectivos cheques u otros títulos valores recibidos para el empleador.
11. Incumplir las funciones establecidas en el perfil del cargo y en el presente contrato.
12. Tres (3) llamados de atención escritos por incumplimiento o extralimitación de obligaciones, prohibiciones y/o funciones.

**Parágrafo Primero:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965, y las faltas calificadas como graves en el Reglamento Interno de Trabajo y en el presente contrato.

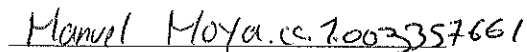
**Parágrafo Segundo – DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO:** De conformidad con el artículo 7º de la Ley 2466 de 2025, que modifica el artículo 115 del Código Sustantivo del Trabajo, para la aplicación de cualquier sanción disciplinaria, EL EMPLEADOR garantizará las garantías del debido



En constancia de lo anterior, las partes firman el presente contrato a los DOS (2) días del mes de marzo de 2026, en la ciudad de Medellín.

  
TRANSESTUR S.A.S.  
Empresa Especial  
y Turismo MAM S.A.S.  
Aut. 0001123456789

EL EMPLEADOR  
STEFANY MUÑOZ MOLINA  
Representante Legal  
C.C. 1.039.457.042  
TRANSESTUR S.A.S.

  
Manuel Moya.c.c. 1.003.357.661

EL TRABAJADOR  
MANUEL FRANCISCO MOYA ANGULO  
C.C. 1.003.357.661

